JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2012**-0**01166**-00.*

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS remitió con destino al Consejo Superior de la Judicatura, el derecho de petición incoado por CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ, entidad que a su vez remitió el escrito a esta Sede Judicial, petición en la cual se solicita se informe el estado del proceso de cobro coactivo que la Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá adelantó en su contra, que en caso de estar archivado el proceso de cobro coactivo se emita el correspondiente oficio de levantamiento de medida cautelar y se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el levantamiento de la misma; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política "…Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales…".

*No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[1], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.*

Sin embargo, y teniendo en cuenta la petición que se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se pone de presente que una vez revisada la misma, se avizora que esta se encuentra dirigida a la S.A.E.-SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. para que resuelva la situación jurídica de inmueble de propiedad del peticionario, respecto a un proceso coactivo que la Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá, adelantó en su contra.

A su vez, revisado minuciosamente el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-936754 se avizora que en la anotación Nro. 10 aparece consignado EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA REMANENTE SOBRE DERECHO DE CUOTA 50% PARA PROCESO DE COBRO COACTIVO QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTÁ. La referida cautela fue puesta por esta Sede Judicial, en razón a la terminación del proceso que aquí cursó con radicado 2005-0450, y en razón a la solicitud de remanentes se dejó a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTÁ la cautela, entidad que dentro del proceso coactivo procedió a radicar la medida y sobre la cual, recae la solicitud de información del interesado.

De otro lado, en la anotación 15 se inscribió cautela de EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO 12-1166 de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. ordenada por esta Sede Judicial.

---

[1] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Sin embargo, el proceso que aparece inscrito en la anotación 15, conforme se dejó consignado por la secretaría en el informe que precede a esta providencia, fue remitido por competencia al Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión, entidad ante la cual, de requerir información adicional, debe la parte interesada dirigir sus peticiones.

No obstante, toda vez que lo solicitado por el peticionario recae única y exclusivamente, frente al proceso COACTIVO y no a los EJECUTIVOS que aquí cursaron, se advierte que esta dependencia no es la competente para emitir pronunciamiento alguno, frente al estado del proceso que adelanta la Dirección Nacional de Estupefacientes y mucho menos en lo que concierne al levantamiento de medidas.

Realizadas las anteriores precisiones, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Así las cosas, se ***dispone REMITIR por competencia el derecho de petición a la SAE-SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. antes Dirección Nacional de Estupefacientes a efectos de que den respuesta al derecho de petición al interesado, frente al proceso coactivo por ellos adelantado****.*

A través del correo electrónico indicado en la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf232b8d51e188ba3332a1592f2031af8435abe64dbd368bd3bb4b50bd9bdc32**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003066**2017**-0**01076**-00.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 40 del expediente electrónico, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin costas para las partes.*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecba8b7d26b8a4739689d4591f9b29783a7a5492185891f93878c468d39506f**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2019**-0**01050**-00.*

*En atención al memorial que milita a folio 1 del numeral 004 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a **CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De otro lado, teniendo en cuenta que el escrito de excepciones presentado en el numeral 004 del índice electrónico, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f90df885f515bda8d3e079da5690ec0aae03ae9a34a8ea1f5c94682cc79d5a**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Cmpl46@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2019-01050

DEMANTANTE: ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR AVENDAÑO CORREAL.

OSCAR AVENDAÑO CORREAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar al Juzgado que actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia; muy comedida y respetuosamente por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA,** Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.432.511 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 89.602 del C.S.J., para que me represente en el proceso referido, en defensa de mis intereses y conteste la demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, denunciar bienes, interponer recursos, sustituir el presente poder.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

DOCUMENTO C
NOTARÍA SETENTA
DEL CÍRCUL
BOGOTÁ, D
DOCUMENTO C

Del Señor Juez, Atentamente,

OSCAR AVENDAÑO CORREAL
C.C. N° 19.393.491 de Bogotá
Correo electrónico: oscarvenco@gmail.com

DOCUMENTO C
NOTARÍA SETENTA
DEL CÍRCULO
BOGOTÁ, D.
DOCUMENTO C

ACEPTO:

CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA
C. C. N° 19.432.511 de Bogotá
T. P. N° 89.602 del C.S.J.

Carlos Augusto Hurtado Molina. - Abogado
Bogotá D.C., Carrera 69 J N° 64-78 Tel: 5248024 Cel: 3123707187
carlosaugusto.hurtadomolina@gmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9188770

FOLIO AUTENTICADO

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OSCAR AVENDAÑO CORREAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19393491 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

23z7veoownzx
07/03/2022 - 12:42:13

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO EJECUTIVO signado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO .

JEIMMY LUCIA REVELO CAMACHO

Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7veoownzx

Esc

Señora
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO Nº 2019- 01050
DEMANDANTE: ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR AVENDAÑO CORREAL.

CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **OSCAR AVENDAÑO CORREAL**, en el referido proceso; estando dentro del término legal comedidamente me permito contestar y proponer las siguientes excepciones de merito dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO PRIMERO: Si es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No cierto, como quiera que mi representado hizo un pago parcial por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CERO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 24.575.028.oo)**, el día 4 de diciembre de 2019, como se acredita con el recibo de consignación adosado al presente.

a) Posteriormente hizo otro pago parcial el día 16 de diciembre de 2019, por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 100.000.oo)**, se anexa copia del comprobante de consignación.

AL HECHO TERCERO: Si es cierto con relación a que la obligación sea clara y expresa, con relación a que sea exigible, ha operado el término de la prescripción, como quiera que el mandamiento ejecutivo es de fecha 28 de noviembre de 2019, y la notificación al demandado se hizo hasta el día 3 de marzo de 2022.

AL HECHO CUARTO: Si es cierto, según el titulo valor.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y CIVIL

Reunidos los requisitos legales, el Despacho libro mandamiento de pago con fecha 28 de noviembre de 2019, y efectuados los tramites legales la notificación al demandado, esta se realizo hasta el día 3 de marzo del año de 2022, habiendo trascurrido un periodo superior al art. 90 del C.P.C., subrogado por el art 10 de la Ley 794 de 2010, reformado por la Ley 1564 de 2012, en su art 94, llegando a concluirse que la acción se encuentra prescrita.

Escaneado con CamScanner

Sumas de dinero que ingresaron a favor del demandante y que pretende desconocer en el escrito de la demanda al no hace referencia de los dineros que recibió mediante consignación bancaria, como quiera que no informa al juzgado el haber recibido esas sumas de dinero.

PETICIONES

Primera: Declarar la prescripción de la acción ejecutiva y civil derivada del titulo valor origen del proceso.

Segunda: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

Tercera: Ordenar por lo tanto el levantamiento de las medidas cautelares.

Cuarta: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1.- Copia depositante por valor de ($ 24.575028) de fecha 4/12/2019.

2.- Copia de recibo de consignación 0005107196 de fecha 16/12/2019, por valor de ($100.000.oo).

DERECHO

Me apoyo en lo normado en los artículos 90 del C.P.C., subrogado por el art 10 de la Ley 794 de 2010, reformado por la Ley 1564 de 2012, en su art 94.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del Despacho o en la carera 69J # 64-78 de esta ciudad.
Email: carlosaugusto.hurtadomolina@gmail.com

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA
C.C. No. 19.432.511 de Bogotá

Itaú

Itaú CorpBanca Colombia S.A.

NIT 890.903.937-0

ecaudo nacional

ombre del Convenio: ITAU — Código: 9050

Referencia 1: Oscar Avendaño Correal

Referencia 2: 19.393.491 — Referencia 3:

Documento número	Valor
5414610001535595	$ 8.779.185
041-00005-4	$ 8.342.412
213-240343-82	$ 7.453.431
otal consignado $	24.575.028

ota: Si aceptas pago parcial, escribe al respaldo del(los cheque(s) "acepto pago parcial". Todos los cheques lacionados en el original de este comprobante son recibidos y sujetos a verificación en lo que respecta a los datos de los smos, en consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse como resultado de dicha verificación. obre el valor de estos cheques no podrá girarse hasta tanto se hayan hecho efectivos quedando facultado el banco para bitar la cuenta si resultaren impagados.

ombre de pagador: Oscar Avendaño — no: 3112286770

Banco	Número de cheque	Pesos	CVS.
32	1002205	24.575.028	
	Total cheques Bancos locales	$ 24.575.028	

No. de cheques consignados: Efectivo $ — Total consignación $ 24.575.028

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:34 - Sec:5075
Id: NJ007314 04/12/2019 3:24 pm
3200 - Convenios y Recaudos Cheque
Convenio:9050 RECAUDO POR COBROS D
Referencia: 19393491
Valor: $*********24,575,028.00
Costo tx: $**********0.00 Cant Chqs:1

Espacio para el timbre

OFIXFRES 6003779 FT1728 (SEP-2017)

Estimado cliente: por favor verifica que el número de tu cuenta y el valor registrado correspondan a la transacción. Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y este recibo no sello del cajero

- COPIA: DEPOSITANTE -

Itaú

Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances

0005107196

Número de producto	Valor
041001207	100.000

Avances

Autorización	Cuotas

Transferencias / Pago con débito a cuenta

Número de producto destino

Datos del que realiza la transacción

Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)

Teléfono 3112286770

Detalle operaciones en cheque

No. Cheques consignados: ( ) — ☐ Remesa negociada ☐ Remesa al cobro

Pago de Préstamos

☐ Normal o Adelanto de cuota ☐ Capital disminución plazo
☐ Cancelación total ☐ Capital disminución cuota

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:783 - Itau Personal Bank C - Sec:10009
Id: NJ004542- 16/12/2017 10:22 am
1100 - Consignación Efectivo CTE
Cuenta: 041-00120-7
OSCAR AVENDAÑO
Valor: $*********100,000.00
Costo tx: $**********0.00

ESPACIO PARA EL TIMBRE

FT1724 (MAY-2017)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por favor verifica que el número de tu cuenta y el valor registrado correspondan a la transacción. Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del Cajero. La consignación de cheques está sujeta a verificación y buen cobro.

- CLIENTE -

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2020**-0**00196**-00.*

*De acuerdo al informe de Secretaría que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **seis (06)** de **febrero** de **2023** a la hora de las **8:00 a.m.***

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffa4b3b56728d600b136d7c9f65619e614cb644ddaaa10ad69a388cdd00d847**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2020**-0**00600**-00.*

*De cara al informe secretarial que antecede, el despacho fija la hora de las **08:00 AM** del día **Siete (07)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte a MARÍA GLADYS PADILLA BURGOS, la cual se hará con citación a la presunta contraparte.*

Notifíquese esta providencia a la persona por interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

*De otro lado, se admite la sustitución realizada por Tomás Hoyos Zuluaga a **JAIME DANILO TAMAYO ALVAREZ,** en su calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderado judicial de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab882074c25b66434d505da950282d6f12dca5ca0ee9e24db45c24c6ea1911a**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2020**-0**00672**-00.*

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no fueron remitidos los anexos de la demanda, ni se notificó la providencia adiada del 27 de septiembre de 2021 que corrigió el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c339a3895fb0b91d8d32493e898b00c5251ef50909316bb74074369472954e1**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110013103001**2020**-0**00746**-00.*
DESPACHO COMISORIO

Atendiendo la solicitud del apoderado del demandante, mediante la cual indica que desiste de la diligencia de secuestro encomendada, se ordena devolver las presentes diligencias al Juzgado Comitente.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cd740a0f385e646f4833ad1de866f4348c91792b6077e9012e1edd39967189**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2021**-0**00102**-00.*

No se accede a la solicitud de terminación incoada, toda vez que la obligación aquí perseguida no fue librada en instalamentos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dd3419b8e1f48033acf81d44da441052ab76ec7c82328ea1de4b0a24230b1c**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2021**-0**00573**-00.*

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, ***RESUELVE****:*

1. ***DECRETAR*** *la TERMINACIÓN del presente asunto.*
2. ***LEVANTAR*** *la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas* ***RJM-340.****Ofíciese a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.*
3. *Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea66eb7ca1b176df0e4eb3cb13c3a6168308ff99c0bc6a20f59ee77d1c88e81**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

***RAD:** 110014003046**2022**-0**00198**-00.*

*Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE**:*

1. ***DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.*
2. ***LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **FOO-739.**Ofíciese a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.*
3. *Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa921d183d3cd51a535a83f22df8a930a5a5cd5e5872a350e0fe89128c86da3**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

***RAD:** 110014003046**2022**-0**00447**-00.*

*Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE**:*

1. ***DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.*
2. ***LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **JOV-356.**Ofíciese a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.*
3. *Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82350662424d0fa805c4ad936635987e5de37041ee4c16c7890e319950a455c3**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**00474**-00.*

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 28 de julio de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ***LEONARDO RESTREPO RENDÓN****, para que en el término legal de cinco días le pague a* ***COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO":***

1. *La suma de* ***$261.048****, por concepto del capital de una cuota en mora dejada de pagar e incorporada en el titulo valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de* ***$54.223.820****, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

3. *La suma de* ***$490.364*** *por concepto de intereses de plazo*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a ANDRES GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD *(2)*

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4affed0646ca5b0b1a4d4591c467d32be5e5d72beb8b8a3bdd3e91116896b88f**

Documento generado en 28/09/2022 11:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**00495**-00.*

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en autos calendados 02 de junio y 18 de julio de 2022 y como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, ***RESUELVE****:*

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas ***URT-185*** *de propiedad del demandado RAUL ARTURO POLANCO JUAREZ, a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Ofíciese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.*

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan a folio 2 del numeral 001 del expediente electrónico.

Se reconoce a la abogada MARÍA CAMILA FORERO ROMERO, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6a045fdd1660611738f063d58177a4ade97c20796c25eaa5da109b1e2856e1**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**00542**-00.*

Atendiendo la solicitud que precede, el despacho se abstiene de darle trámite a la terminación incoada, toda vez que el presente asunto se encontraba en turno de calificación, de allí que no fue siquiera admitido, y en consecuencia, no es viable terminar el asunto por pago total de la obligación y levantar medidas cautelares, por cuanto nunca se libró orden de aprehensión.

Por secretaría archívese el presente asunto, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf64a4ea4171534dfab326871967459082dafe0d45b5b2b74bc800196171686f**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**00582**-00.*

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 07 de julio de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ***YEMELLY GUTIÉRREZ ACOSTA****, para que en el término legal de cinco días le pague a* ***EBERLIDES MARÍA MONTIEL GONZALEZ*** *y* ***DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS:***

1. *La suma de* ***$70.000.000****, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el cheque base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999 desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de* ***$14.000.000*** *por concepto de sanción comercial del 20% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD *(2)*

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a617da24f84a7d6095a888fddaea77ead900d7a74516bacf020510fed3bced**

Documento generado en 28/09/2022 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**00684**-00.*

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada solicitante y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 21 de julio de 2022 (numeral 009 expediente electrónico) este Juzgado indicó de forma errada las partes del presente trámite, así como la placa del vehículo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el nombre de los sujetos procesales es demandado: ***JOSE RAMON YAGAMA*** *y la aprehensión es a favor de* ***RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*** *y no como equívocamente quedó plasmado.*

A su vez, la placa del vehículo cuya aprehensión se ordena corresponde a ***JGV-810***

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

Se advierte a la parte interesada, que el radicado del proceso y el nombre de la apoderada se encuentra conforme a la demanda incoada.

En consecuencia de lo anterior, secretaría proceda a oficiar conforme se ordenó en auto anterior, pero teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ef45fdf073acf0c364f846d17bd96ab0e0a809e076a0aaae6d39fe3fb65ad2**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**00720**-00.*

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, ***RESUELVE****:*

1. ***DECRETAR*** *la TERMINACIÓN del presente asunto.*
2. ***LEVANTAR*** *la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas* ***JFK-457.****Ofíciese a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.*
3. *Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41ace25c6df1285d7a532b5d0c65cf7fa63c4a55c1bf0cb3b6f8e041056c2fb**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**00764**-00.*

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 25 de agosto de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ***UDILMA ROMERO GACHARNA****, para que en el término legal de cinco días le pague a* ***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.:***

1. *La suma de* ***$90.714.780****, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999 desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de* ***$8.518.255*** *por concepto de intereses de plazo.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a INVERST SAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez confiere poder al abogado JOHAN ANDRÉS HERNANDEZ FUERTES.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD *(2)*

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e083a9355b6fbe514e93ce98d3b6808ffc8067ec253b0fb4bff8861237c301**

Documento generado en 28/09/2022 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2022**-0**00862**-00.*

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 150**

Fijado hoy **29 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c241d8d95a6298e7525bb02d997e1a5c541b2018f87c32755599d613e2ed7b99**
Documento generado en 28/09/2022 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica